

NORMA DE ADMISIÓN DE BENEFICIARIOS

1. SOLICITUDES DE ADMISION.

1.1. Las **Solicitudes** de Admisión **podrán ser realizadas** por los interesados, conforme a los términos, modos y formulaciones establecidos por la Gerencia, **desde el día 1 de septiembre hasta el 31 de octubre de cada ejercicio** económico.

1.2. Las Solicitudes así practicadas deberán venir **avaladas**, en todo caso, **por** persona que en el momento de su formulación, comportara la condición de **beneficiario** de la Fundación; caso que el solicitante no pudiera cumplir con el presente requisito por carecer de avalista conocido, podrá suplirlo mediante entrevista a interesar de la Gerencia de la Fundación.

1.3. De igual manera, será **requisito de inexcusable cumplimiento la expresa aceptación** por el Solicitante de la totalidad de los términos **del vigente Reglamento** de Régimen Interior **del Centro de Deportes Santiago Apóstol**.

1.4. Durante el mes de noviembre, la Gerencia, una vez cerrado el plazo de admisión de Solicitudes, elaborará relación alfabetizada de las Solicitudes formuladas, con expresión de nombre, apellidos y número y fecha de Solicitud; tal relación será trasladada a los Patronos a fin de que por éstos puedan ejercitar, en plazo de 10 días, la acción que a los mismos compete.

2. **NUMERO DE BENEFICIARIOS.** - El Patronato, al tiempo de formular el Plan de Actuación de cada ejercicio económico, fijará, a la vista de las altas y bajas de beneficiarios habidas en el ejercicio en curso, así como del estado y condiciones de las instalaciones deportivas disponibles, el número de beneficiarios de posible admisión respecto del ejercicio afectado por el indicado Plan.

3. **SELECCIÓN.** - A la vista de las Solicitudes formuladas en el periodo de consideración y en el supuesto que su número excediera del autorizado al particular en el correspondiente Plan de Actuación, se aplicará por la Gerencia, conforme a los principios de imparcialidad y no discriminación que informan la Norma estatutaria, los siguientes criterios de selección:

3.1. Se atenderán, en primer lugar, aquellas Solicitudes que vinieran reconocidas y avaladas por, al menos, dos de los Patronos del órgano de gobierno de la Fundación al ofrecer las mismas, desde su consideración, bien de especiales merecimientos, bien por resultar su admisión de conveniencia para el mejor cumplimiento de los fines institucionales.

3.2. Si atendidas de esta forma las Solicitudes en cuestión restasen vacantes por cubrir, éstas se realizarán a favor de aquellos interesados que tuviesen una relación de parentesco hasta segundo grado con personas que, en el momento, comportasen la condición de beneficiarios

de la Fundación Apóstol Santiago. No obstante, cuando se tratara de Solicitudes correspondientes a menores de edad, la relación de parentesco exigida al caso sería de primer grado.

Dentro de las mismas, a su vez, tendrán preferencia para cubrir las vacantes de relación las Solicitudes Familiares respecto de las Unipersonales.

Por su parte y en relación con las Solicitudes familiares serán atendidas conforme al número de miembros que compongan la unidad familiar de mayor a menor.

- 3.3. En el supuesto que atendidas las Solicitudes de anterior relación aún restasen vacantes para cubrir, las mismas serán dispensadas a favor de las de carácter familiar, con aplicación del criterio preferencial del mayor al menor, respecto del número de miembros de la unidad familiar de que se trate.
- 3.4. En todo caso, las Solicitudes de admisión no atendidas mantendrán su eficacia en el sentido de que sus titulares estarán exentos de formalizar nuevas Solicitudes respecto de futuras convocatorias de admisión habidas al efecto.
- 3.5. No obstante, lo así establecido, y a título meramente excepcional, serán admitidas en todo momento del ejercicio económico las Solicitudes formuladas por los beneficiarios cuando lo fueran a favor de sus descendientes dentro del primer grado de parentesco y en el entendimiento que tales admisiones no computarán, en ningún caso, respecto del cupo de admisión previsto.
4. COMISION DE ADMISIÓN. Hecha la selección por la Gerencia, en mayor facilidad operativa, habida cuenta que las reuniones del Patronato no obedecen a criterio alguno de periodicidad convenida, y con el fin de aproximar en el tiempo la decisión adoptada respecto de las Solicitudes de admisión formuladas, la indicada Relación de Admitidos será sometida a la consideración de la denominada Comisión de Admisión del Patronato, quiénes, a su vista, adoptarán la decisión pertinente.
5. CUOTAS. - Se mantiene en vigor, para el año 2020, las cuotas de los beneficiarios aprobadas en Junta de Patronato de fecha 20 de diciembre de 2017.
6. DEROGACIÓN. - En cuanto contradigan las anteriores normas, quedan sin efecto los anteriores Acuerdos del Patronato sobre la materia de fechas respectivas de 21.03.2014 y 15.12.2016.
7. ENTRADA EN VIGOR. - La presente será de aplicación desde el 1 de enero de 2020.